



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : JESUS ANTONIO BARBOSA DIAZ
Demandado : REINEL ACEVEDO ARIZA
Apoderado Dte: DRA. CLORY MAGDALENA ARIZA MARIN
Radicado : 683852042001-2021 – 00127

Al despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA para su correspondiente estudio. Landázuri, 10 de noviembre de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diez de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

La doctora CLORY MAGDALENA ARIZA MARIN, en calidad de endosatario para el cobro judicial de JESUS ANTONIO BARBOSA DIAZ, presente demanda ejecutiva contra REINEL ACEVEDO ARIZA, se advierten irregularidades que obligan la Inadmisión de la Demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en espera que la parte actora (interesada) proceda a subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo; ellas son:

- 1.- La demanda deberá contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, por lo tanto debe presentarla en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Se cobran intereses legales y moratorios por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), pero no se precisó el periodo en el cual se causaron los mismos. La parte actora debe indicar de qué fecha a qué fecha se cobran intereses.
- 3.- La parte demandante deberá indicar la dirección física del Demandado y endosante y el correo electrónico (si lo tiene), conforme lo dispuesto en el artículo 82-10 del C.G.P.
- 4.- En relación con las medidas cautelares debe hacerlo en escrito separado.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisibile para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma.

AL momento de subsanar se debe integrar todo en un solo escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI (Santander),

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE
NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria